



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 088-2024-OS-MPC

Cajamarca, 14 NOV. 2024

VISTOS:

El Expediente N° 13162-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 69-2024-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 81-2024-OI-PAD-MPC de fecha 06 de septiembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

KEITH JHONATAN VIGO ANYAYPOMA

- DNI N° : 47511152
- Cargo : Efectivo de Serenazgo
- Área/Dependencia : Subgerente de Serenazgo y Seguridad Ciudadana.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 03-2023 – BMCCH-PVV-GSC MPC (Fs. 01) de fecha 22 de febrero del 2023, el supervisor de turno de la central de video vigilancia, informa que el servidor investigado **KEITH JHONATAN VIGO ANYAYPOMA**, no asistió el día 20 de febrero del 2023.
2. Mediante Informe N° 281-2023 – HRZE-CVV-SGSC MPC (Fs. al reverso del 02) de fecha 23 de febrero del 2023, el Responsable de la Central de video vigilancia, informa que el servidor investigado **KEITH JHONATAN VIGO ANYAYPOMA**, no asistió el día 20 de febrero del 2023.
3. Mediante Informe N° 0306-2023 – SGSySEPTA-GSC MPC (Fs. 03) de fecha 24 de febrero del 2023, Subgerente de Serenazgo y SEPAT, informa que el servidor investigado **KEITH JHONATAN VIGO ANYAYPOMA**, no asistió el día 20 de febrero del 2023.
4. Mediante las investigaciones realizadas por Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se realizó el acopio el reporte de marcación del servidor **KEITH JHONATAN VIGO ANYAYPOMA**, el mismo que se encuentra obrante del folio del 05 al 06.
5. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 69-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 10 - 11), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor **KEITH JHONATAN VIGO ANYAYPOMA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: "**n) El incumplimiento del horario y la jornada de trabajo**", toda vez que el servidor investigado incumplió su jornada de trabajo, ya que mediante **Informe N° 03-2023 – BMCCH-PVV-GSC MPC¹**, el responsable de central de video vigilancia, informan que el servidor investigado no asistió a laboral el día 20 de febrero del 2023, hecho que se realizó de manera injustificada, en atención a los fundamentos de la parte considerativa de la presente resolución.

- 4 En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 69-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N° 120-2024-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 12), el día 13 de marzo del 2024.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Se investiga la presunta comisión de falta prevista en el literal n) del Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: "**n) El incumplimiento del horario y la jornada de trabajo**".

Toda vez que el servidor investigado incumplió su jornada de trabajo, ya que mediante **Informe N° 03-2023 – BMCCH-PVV-GSC MPC²**, el responsable de central de video vigilancia, informan que el servidor investigado no asistió a laboral el día 20 de febrero del 2023, hecho que se realizó de manera injustificada

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Antes de comenzar con el análisis del presente caso es necesario recoger lo establecido por el autor Dante A. Cervantes, quien al respecto establece "La jornada de trabajo puede entenderse como el tiempo – diario, semanal, mensual, y en algunos casos, anual – que debe destinar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral."³.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha definido a la jornada de trabajo como una unidad de tiempo y que se mide por lapsos, en los que el trabajador está a disposición del emperador, para el desarrollo de una actividad productiva, bien sea prestando un servicio realizado actos o ejecutando obras. Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal.

De la misma manera el Informe Técnico N° 1717-2019-SERVIR/GPGSC, de SERVIR, de fecha 30 de octubre del 2019, "(...) Debe tenerse en cuenta que el inciso j) del artículo 85° busca sancionar aquellas inasistencias reiteradas del centro de labores. Mientras que el inciso n) castiga aquellos casos en los que los servidores incumplan el horario y la jornada de trabajo, es decir sanciona la impuntualidad del servidor."

Que, los hechos configurados en el presente caso, se puede apreciar que en el **Informe N° 03-2023 – BMCCH-PVV-GSC MPC⁴**, el supervisor de turno de la central de video vigilancia, informa que el servidor investigado **KEITH JHONATAN VIGO ANYAYPOMA**, no asistió el día 20 de febrero del 2023, es por ello que con el afán de acreditar supuesta falta con mayores medios probatorios, es que se recopila el reporte de marcación del servidor **KEITH JHONATAN VIGO ANYAYPOMA**, el mismo que se encuentra obrante del folio del 05 al 06, del que podemos observar:

DIA	MARCACIÓN	OBSERVACIÓN
20-02-2023		No marco ni salida ni entrada

¹ Obrante en folio 01, de fecha 22 de febrero del 2023

² Obrante en folio 01, de fecha 22 de febrero del 2023

³ Manual del Servicio Civil, pág. 633.

⁴ Obrante en folio 01, de fecha 22 de febrero del 2023

En tal sentido, se advierte que el servidor investigado no asistió a laboral el día 20 de febrero del 2023, hecho que se realizó de manera injustificada, esto es, habría incurrido en la falta disciplinaria del artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “n) **El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.**”

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil”, establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: “Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en **un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil.** El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]”. Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: “Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, **para lo cual se señala fecha y hora única.**”

Mediante Carta N° 158-2024-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 16, de fecha 13 de septiembre del 2024, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 081-2024-OI-PAD-MPC; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Hasta la emisión de la presente, el servidor investigado no ha presentado documento alguno para solicitar se le fije día y hora para la realización de su informe oral.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso si se configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
CAJAMARCA

...renace.

- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.

- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado incumplió su jornada de trabajo, ya que mediante **Informe N° 03-2023 – BMCCH-PVV-GSC MPC⁵**, el responsable de central de video vigilancia, informan que el servidor investigado no asistió a laboral el día 20 de febrero del 2023, hecho que se realizó de manera injustificada.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES.

⁵ Obrante en folio 01, de fecha 22 de febrero del 2023

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TRES (03) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor investigado **KEITH JHONATAN VIGO ANYAYPOMA**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Art. 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: "**n) El incumplimiento del horario y la jornada de trabajo**", toda vez que el servidor investigado incumplió su jornada de trabajo, ya que mediante **Informe N° 03-2023 – BMCCH-PPV-GSC MPC**⁶, el responsable de central de video vigilancia, informan que el servidor investigado no asistió a laboral el día 20 de febrero del 2023, hecho que se realizó de manera injustificada, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor en su domicilio real ubicado en **AVENIDA MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA N° 321 – CAJAMARCA - CAJAMARCA.**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:

Exp 13162-2023
STPAD

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo

⁶ Obrante en folio 01, de fecha 22 de febrero del 2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 515-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 088-2024-OS-MPC. (14/11/2024).
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sr. (a). KEITH JHONATAN VIGO ANYAYPOMA en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en AVENIDA MIGUEL CERVANTES SAAVEDRA N° 321- CAJAMARCA.

2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL

3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Firma] N° DNI: 4721152.
Nombre: VIGO ANYAYPOMA KEITH JHONATAN. Fecha: 15/ 11 /2024 Hora: 1:35.

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 088-2024-OS-MPC. (03 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 11 / 2024 hora
Firma: Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐
Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐ Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐

MOTIVOS DE NO ACUSE:
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐
Dirección era de vivienda alquilada: ☐

NOTIFICADOR: Fecha: / 11 / 2024. Hora:
DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2024, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:35 p.m. del 15/ 11 /2024.

OBSERVACIONES: